

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza, informándole que la parte demandante allegó historial de correo electrónico acreditando la notificación realizada a la demandada. Pasa para proveer.

Manizales, 9 de marzo de 2022.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, veintidós (22) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio N° 273
Radicado N° 2021-00354

Revisado el memorial aportado por la parte demandante, con el cual pretende acreditar la realización de la notificación personal de la demandada, debe advertir el Despacho que aún no se ha cumplido totalmente con tal actuación, pues no se aportó el **acuse de recibo**, del correo electrónico remitido a la señora NANCY STELLA DUQUE QUICENO.

Es importante recordar que en sentencia C - 420 de 2020, la H. Corte Constitucional, declaró exequible el inciso 3 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en el entendido de que: "*el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.*", por lo tanto, es indispensable conocer la fecha del recibo, con el fin de realizar el control y conteo respectivo al término de traslado de la demanda.

En consecuencia, se requiere al demandante, en aras de que aporte al proceso, el comprobante de que la notificación personal fue recibida por la demandada en su correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZA